El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Administración Publica; el cual se desarrollo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión de la Justificación:	Abril de 2025
Secretaría que elabora la justificación:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTODEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL YPENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O DEROGUEN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

El Municipio de Chía, como entidad estatal del orden territorial, tiene a su cargo el cumplimiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece:

"Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

A su vez, el artículo 315 Ibídem, en sus numerales 1 y 2, establece como atribuciones del Alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo." "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio."

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, los fines de la contratación estatal están ligados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado contemplados en el artículo 2 constitucional antes citado, toda vez que a través de las distintas modalidades de contratación se adquieren las obras, bienes y servicios requeridos por el Estado para el cumplimiento de sus cometidos. El Concejo Municipal de Chía, mediante Acuerdo N° 092 del 30 de diciembre de 2015, autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos y/o convenios con instituciones o entidades del nivel internacional, nacional, departamental, municipal, ONGs del derecho público o privado, y personas naturales y jurídicas.

La seguridad ciudadana es un servicio público esencial mediante el cual, el Estado garantiza a los ciudadanos la capacidad de ejercer sus derechos humanos, cívicos y sociales en el marco del orden y el respeto. Según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público; con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 16.2, consagra como una de las competencias del Municipio, la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de administrar y ejecutar la política carcelaria de Colombia, bajo las directrices que le imparta el gobierno nacional.

El artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos, mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:" a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. "PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión reciben presos municipales."

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los actos de gestión: "El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de Derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del Centro de reclusión."

En materia de competencia y distribución de recursos, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "Competencias del Municipio en otros sectores." "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y, en especial, ejercer las siguientes competencias:" "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad."

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/2010 considera, entre otros, lo siguiente: "23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación, ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario, desarrollan los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no desconozca la autonomía de las entidades territoriales."

La Sentencia T-151/2016 emanada de la Corte Constitucional, considera: "2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad." "La Ley 1709 determina que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad." "Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, se clasifican en:" "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva." "2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)"

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de la ejecución de las sentencias penales y la detención preventiva, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas preventivamente."

"Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales." "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales."

El numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes."

Para integrar al Municipio de Chía, es necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC. El Municipio de Chía-Cundinamarca no cuenta con un establecimiento carcelario en su jurisdicción para albergar a los procesados y condenados del Municipio de Chía.

En el Distrito Capital de Bogotá, funciona el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Cárcel Modelo, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, definido como el lugar para la reclusión de sindicados, imputados y condenados, con el cual es procedente la suscripción de un convenio interadministrativo para el traslado de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Detención Transitoria del Municipio de Chía.

Las sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014, emitidas por la Corte Constitucional, disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON); por tal razón, el objeto de los convenios interadministrativos están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones

técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC. Por tanto, el Director General del INPEC, mediante oficio 8100-DINPEC-000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), para tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de Población Privada de la Libertad (PPL), con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios y se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre el Municipio de Chía-Cundinamarca y el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio, dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que EDGAR IVÁN PÉREZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 88.219.440 de Cúcuta, actuando en calidad de Director de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, conforme con la Resolución N. 005232 del 12 de junio de 2024, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, en nombre y representación del mismo, con NIT 830032396-1, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante Resolución N. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 - DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, Artículo 6. Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN. Numeral 3. Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional correspondiente. lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, fundamenta las facultades para suscribir el presente convenio, enmarcándose dentro de la norma rectora.

Que mediante la Circular N. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que el Municipio, para dar cumplimiento al objeto del Convenio resultante del presente estudio, se obliga a destinar dentro del presupuesto municipal la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($180.000.000)**, para la compra de los bienes definidos en la ficha técnica que se anexa.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por intermedio de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, recibirá y brindará atención social a las personas privadas de la libertad (PPL) en calidad de sindicadas y/o condenados, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio de Chía.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines Constitucionales y propios del servicio que prestan las Entidades.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la vigencia

2025, que se encuentra publicado en el SECOP II.

2. OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO:
AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTODEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL YPENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993

2.2 ESPECIFICACIONES:
Con el convenio a suscribir se busca fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del establecimiento CPMSBOG, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas.

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
1	GSF01-RADIO TELÉFONO MOTOROLA R2 EN VHF	MARCA: MOTOROLA REFERENCIA: R2 EN VHF Radioteléfono Motorola modelo R2 en VHF de 136 a 174 MHz, 5 vatios de potencia, operación análoga o digital DMR, 64 canales, sin pantalla ni teclado, programable por software, trabajo pesado. Incluido en el equipo: batería, antena, cargador inteligente, belt clip, manual de usuario, garantía de un año. *Sujeto a disponibilidad de inventario*
2	GSF01-BATERÍA PARA RADIO MOTOROLA R2 cod: 900528584	MOTOROLA PMNN4598A batería (2300mAh) contiene componentes técnicos de avanzada y ha sido probado de acuerdo con los estrictos estándares de seguridad de la CE. Los productos MOTOROLA PMNN4598A batería contienen un chip que previene la sobrecarga y los cortocircuitos. MOTOROLA PMNN4598A batería está fabricado con pilas de gran calidad que no sufren el 'efecto memoria'. Garantía 1 año.
3	GSF01-LICENCIA RADIO SUSCRIPTOR TRBO NET cod: 900528585	LICENCIA SUSCRIPTOR PARA RADIO MOTOROLA DIGITAL SOFTWARE TRBO NET.
4	GSF01-DETECTOR DE METALES PORTÁTIL GARRETT	MARCA: GARRETT Tipo: Paleta Indicador Led de tres colores: - LED verde - Encendido - LED ámbar - Batería baja - LED rojo - Alarma Sincronización: Automática Temperatura de funcionamiento: -37°C (-35°F) a 70°C (158°F) Mango de goma resistente a la intemperie Carcasa de ABS robusta y de alto impacto con compartimiento de bobina reforzado El pulsador momentáneo ayuda a eliminar temporalmente la detección de metales en el ambiente cercano. *Sujeto a disponibilidad de inventario*

2.4 LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
NO APLICA

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1. OBLIGACIONES DEL INPEC: se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del convenio, a lo siguiente:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del

convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG.

3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Chía-Cundinamarca y se encuentren recluidas en CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, el cual se encuentra relacionado en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y estén relacionadas con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, debe suministrar al Municipio de Chía-Cundinamarca, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento a los distintos casos objeto del presente convenio.

2.5.2. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO, para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, se obliga a:

1. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de **DOSSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000)**, el cual se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, corresponderán únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro de los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

11. El presente Convenio será publicado por el Municipio de Chía en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Chía-Cundinamarca y los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG, previo cumplimiento de los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será desde la fecha de inicio acordada por las partes hasta que se expida el certificado de cumplimiento y/o recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el INPEC, sin superar el 31 de diciembre de 2025. No obstante, si el convenio tuvo prórroga, se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. PARÁGRAFO: En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

2.8. SUPERVISOR DEL CONVENIO: La supervisión del convenio estará a cargo del Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Coronel R. Rodrigo Carrero Barrera

2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

TIPO DE CONVENIO: El Convenio resultante del presente estudio, se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines. Asimismo, por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera, por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. Parágrafo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC - y el Municipio de Chía-Cundinamarca, son entidades públicas de orden nacional y territorial respectivamente, razón por la cual tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 113 y 209
- Ley 65 de 1993, artículo 19
- Ley 1150 de 2007, artículo 2 literal c)
- Ley 1474 de 2011, artículo 92
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.

HABILITACIÓN JURÍDICA: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica y autonomía presupuestal y administrativa, creado mediante Decreto 2160 de 1992, encargado de ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.

IDONEIDAD: N/A

EXPERIENCIA: N/A

3 EL VALOR DEL CONVENIO, DETALLADO Y JUSTIFICADO

4.1 VALOR DEL CONVENIO: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000)

4.1.1. JUSTIFICADO: El ciento por ciento del valor del presupuesto del convenio, aportado por el Municipio, se destinará para la adquisición de los equipos definidos en la ficha técnica, la cual es parte integral del presente estudio.

4.2 ENTREGA DE APORTES: Los recursos destinados por el Municipio de Chía se destinarán para la adquisición por parte de este, de los equipos definidos por el INPEC en la ficha técnica. Una vez adquiridos, serán entregados al INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLÓN DE UNIDAD DE SALUD MENTAL-CPMSBOG.

4.3 ANTICIPO: NO APLICA

5. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades. Esto, dado que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el Municipio, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir, que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

Nombre: OSWALDO DÍAZ PÉREZ
Cargo: Profesional especializado S.G.
Elaboró Estudio Previo

FIRMA

Nombre: RODRÍGO CARRERO BARRERA
Cargo: Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó y aprobó

FIRMA

Nombre: HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ
Cargo. Secretario de Gobierno
Revisó y aprobó

FIRMA